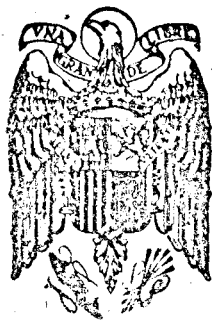


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Nombres y apellidos

Vista la instancia promovida por el General de División, Gobernador Militar de Gran Canaria, D. Francisco García Escámez, en súplica de que se le modifiquen sus apellidos en la documentación militar, teniendo en cuenta que por orden del Ministerio de Justicia de 1 de septiembre del corriente año, ha sido autorizado para usar como primer apellido García-Escámez y como segundo el de Iniesta, se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, acceder a dicha petición, y disponer que en la documentación militar del recurrente figuren en lo sucesivo los ya citados apellidos en la forma expresada.

Madrid, 2 de noviembre de 1941.

VARELA

INFANTERIA

Reingresos

Como resultado de la revisión de los expedientes de reingreso dispuesta en el artículo segundo de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158), queda sin efecto el concedido al comandante de Infantería D. Leonardo Sánchez Risco, volviendo a la situación de retirado que tenía antes de ser reingresado.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

A petición del interesado, queda sin efecto la orden de 15 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 63), por la que ingresó en la escala complementaria el comandante de Infantería D. Jacinto Martínez Barrie, quien volverá a la situación de retirado extraordinario que tenía al solicitar el reingreso.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

Ampliada la información que sirve de base al expediente de reingreso del capitán de Infantería D. José Fonseca Caro, queda rectificada la orden de 2 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 271), por la que ingresó en la escala complementaria, debiendo continuar en la activa, donde se encontraba.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

Ampliada la información que sirve de base al expediente de reingreso del capitán de Infantería D. Patricio Martín Unamuno, queda rectificada la orden de 21 de septiembre de 1940 (D. O. número 214), por la que ingresó en la escala complementaria, reingresando en la escala activa, que es la que le corresponde.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

Como resultado de la revisión de los expedientes de reingreso dispuesta en el artículo segundo de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. número 158), se concede el ingreso en la escala complementaria, en los términos dispuestos en los artículos tercero y cuarto de la misma ley y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto de 1940 (D. O. número 170), al sargento de Infantería D. Miguel Gutiérrez Salvádor,

siempre que le hubiera correspondido el ascenso a oficial antes del día 22 de noviembre de 1939.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Reingresos

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 de abril y 22 de septiembre de 1939 y órdenes complementarias, se concede el reingreso en la escala activa de sus respectivos Cuerpos, en los términos dispuestos en el artículo tercero de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158) y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto de 1940 (D. O. núm. 179), a los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan:

Intendencia

Alférez D. Cándido Pablo Murillo.
Suboficial D. Ramón Arias Leciaga.
Sargento D. Juan José Arenas Sauto.

Oficinas Militares

Oficial segundo D. Jaime Fernández de Alba Mingorance.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Enseñanza Militar

INTENDENCIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 15 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 183), para cubrir, en comisión, una vacante de comandante

de Intendencia que existe en la Dirección General de Enseñanza Militar, se anuncia un segundo concurso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los concursantes remitirán sus instancias, documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Curso de especialidades médicas

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de octubre último (D. O. núm. 232), para proveer las plazas de alumnos para seguir el curso de las distintas especialidades médicas, quedan admitidos a los exámenes de oposición los capitanes médicos que a continuación se relacionan:

Curso de Cirugía general

Capitanes médicos:

D. José María Gómez Ulla y Lea. De la tercera compañía Divisionaria del Grupo de Tropas de Sanidad Militar número 1.

D. Aveñno Alvarez Alfonso.—Del Equipo Quirúrgico del Hospital Militar de San Sebastián.

D. César González del Pino.—De la Academia de Sanidad Militar.

Curso de Oftalmología

Capitán médico:

D. Silvino Alonso Serrano.—Del Regimiento de Artillería núm. 26.

Curso de Higiene y Bacteriología

Capitanes médicos:

D. Juan Hernández Jiménez.—De las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo.

D. Enrique Piqueras Menéndez.—Del Depósito Central de Remonta (Tetuán de las Victorias).

D. José Bravo Oliva.—Del Hospital Militar de Urgencia de Madrid.

Curso de Otorrinolaringología

Capitanes médicos:

D. José Serrano Gómez.—Del primer Depósito de Caballos Sementales.

D. Guillermo Hinojar Escudero.—De la Academia de Sanidad Militar.

D. Leandro García Cabello.—Del Regimiento de Transmisiones para Aviación.

Curso de Dermovenereología

Capitán médico:

D. José Pintos Castro.—Del Depósito de Sementales de la quinta región militar.

Los Capitanes Generales de la primera, quinta, sexta y séptima regiones militares, pasaportarán a los destinados para hacer su presentación el día primero de diciembre al Director del Hospital Militar Madrid - Carabanchel, excepto los de Higiene y Bacteriología que lo harán en el Instituto Central de Higiene de Madrid.

El viaje de ida y regreso lo harán por cuenta del Estado, disfrutando mientras estén separados de sus destinos y dure la oposición, las dietas reglamentarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo, por enfermo, a partir de 1 de enero de 1941, con residencia en Valencia del Cid, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101), el brigada de Infantería, D. Ginés Sanz Ballesta, disponible forzoso en la tercera región militar.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Pasan a la situación de reemplazo por herido, a partir de las fechas que se indican, con residencia en los puntos que para cada uno se señalan, por hallarse comprendidos en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101), los suboficiales de Infantería relacionados a continuación:

Sargento provisional-profesional don Manuel Cabaleiro Jarel, del Regimiento núm. 57, a partir del 5 de agosto último, con residencia en Puentes de García Rodríguez (La Coaña).

Otro, D. Celestino Sánchez Villamayor, del Regimiento núm. 71, a partir del 11 de diciembre de 1938, con residencia en Silleda (Pontevedra).

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Disponibles

Por hallarse comprendido en el apartado c) del artículo 10 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), pasa a la situación de disponible forzoso en la octava región militar, el sargento de Infantería, Caballero Mutado, D. Manuel Pérez Pazos, del Regimiento núm. 14.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región militar, el sargento de Infantería D. Servando Sáiz Briones, por cesar en la de reemplazo por enfermo, en la que se encontraba según orden de 2 de agosto último (D. O. núm. 173).

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Ascendidos a sus actuales empleos por orden de 13 de noviembre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 261), los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, pasan a la situación de disponible forzoso en la octava región militar.

Sargento D. Dionisio Aparicio Benito.

Otro, D. César Barreiro Moure.
Otro, D. Manuel Reboredo Villaverde.

Otro, D. José Benito Ensede.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en Zaragoza el maestro de banda D. Juan Arroyo Galán, con destino en la Academia de Infantería de Zaragoza.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

ARTILLERIA**Derechos pasivos**

Vistas las instancias promovidas por los suboficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Brigada D. Marcos Higuera Salinas, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro, D. Juan Hidalgo Bonilla, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Pedro Centenero García, del Grupo de Artillería antiaérea de Marruecos.

Otro, D. Aniceto Badiola Ruiz, de disponible forzoso en la sexta región militar.

Sargento D. Eusebio Gabas Prades, del Regimiento de Artillería número 23.

Otro, D. Antonio Hormigo Ramírez, del Regimiento de Artillería número 42.

Otro, D. Diego Pérez Rull, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Otro, D. Ramón Gómez del Barrio, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Manuel Pascual Culiñes, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

**MUTILADOS DE GUERRA
POR LA PATRIA****Ingresos**

Se concede el ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en el apartado tercero, letra b) y artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo que a cada uno se le señala, quinientos correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás

beneficios que les concede el Reglamento antes mencionado, debiendo percibirlo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden.

Tenientes con once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400)

D. José María Burriel Lasanca, de F. E. T. de Aragón, por la de Zaragoza.

D. Juan Mena Labadia, del Grupo de Regulares núm. 3, por la de Huelva.

D. Carlos Centeno Ortega, del Regimiento de Infantería núm. 24, por la de León.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Se concede el ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en el apartado tercero, letra b) del artículo quinto de Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, sueldo que a cada uno se le señala y quinientos correspondientes a su categoría, así mismo disfrutará del auxilio mensual de noventa pesetas (90), el personal a quien se le señala, conforme al artículo 18 del Reglamento citado, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías militares que se indican, y a partir de la fecha de esta orden.

Sargentos con seis mil seiscientas pesetas anuales (6.600).

D. Antonio Hernández González, de Regulares núm. 2, por la de Las Palmas.
D. José Sacz Gascón, de F. E. T. de Aragón, por la de Teruel.

Cabos con cinco mil cuatrocientas pesetas anuales (5.400)

D. José Ingelmo Franco, de la Mehal-la Gomara núm. 4, por la de Zaragoza.

D. Ildefonso Rodríguez García, del segundo Tercio de La Legión, por la de Granada.

Legionarios con doscientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos (232,20) mensuales y el auxilio de noventa pesetas (90)

D. José Haro Herrera, del segundo Tercio, por la de Sevilla.

D. Manuel Fernández Rivero, del primero, por la de Sevilla.

D. Miguel Seco Navas, del primero, por la de León.

Soldados con doscientas dos pesetas con veinte céntimos (202,20) mensuales y el auxilio de noventa pesetas (90)

D. Jesús las Heras Marín, de Fiechas Verdes, por la de Logroño.

D. Santiago Bernardino Estarriaga, del Regimiento 23, por la de Pamplona.

D. Abeto Palacín Jiménez, del Regimiento núm. 52, por la de Cáceres.

D. Paulino Moliva Serrano, del Tercio del Pilar, por la de Zaragoza.

D. Gregorio Jáuregui Bañales, del Regimiento núm. 23, por la de Logroño.

D. Ernesto Jiménez Asensio, del Regimiento núm. 21, por la de Cáceres.

D. Felipe Gutiérrez Sánchez, del Regimiento de Carros núm. 2, por la de Avila.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), en sus artículos primero, tercero y el quinto en sus dos párrafos primeros, se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Mutilado Accidental Permanente", al soldado D. Gregorio Jiménez García, de la Milicia Nacional de Granada, con la pensión mensual de sesenta pesetas (60), más el auxilio de noventa pesetas (90) mensual, conforme al artículo 18 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), cuyo buen uso habrá de justificar el interesado en la forma prevenida en el apartado e), del artículo 16, debiendo percibirla por la Pagaduría Militar de Granada, a partir de la fecha de esta orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, al personal relacionado a continuación:

Subayudante D. Rogelio Filgueira Mosquera, a subteniente, con antigüedad de 18 de noviembre de 1941.

Brigada D. José Onecha Amigo, a subayudante, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941.

Sargento primero D. Eliseo Carvajal Muñoz, a brigada, con antigüedad de 1 de junio de 1941.

Otro, D. Juan Ortega Pablo, a brigada, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941.

Sargento primero D. Mario Pérez Castro, a brigada, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941.

Sargento D. Antonio Moles Fernández, a sargento primero, con antigüedad de 1 de noviembre de 1939.

Cabo Abdolkader B. Abselán Holti, núm. 189, a sargento, con antigüedad de 6 de noviembre de 1941.

Otro, Belkay Ben. Chilali, número 190, a sargento, con antigüedad de 13 de noviembre de 1941.

Otro, Had-du Ben Amar, número 191, a sargento, con antigüedad de 13 de noviembre de 1941.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

VARELA

Destinos

Con arreglo al concurso de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 188), pasan destinados a prestar sus servicios a la Dirección General de Mutilados y Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales que se indican, el personal relacionado a continuación, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías correspondientes a las localidades donde son destinados, con derecho a los beneficios que señala la orden de concurso primeramente citada.

Brigada de Artillería D. Eusebio López López, de la Comisión Provincial de La Coruña, a la Dirección General de Mutilados.

Sargento D. Joaquín López Martínez, de la Comisión Comarcal de Belmonte (Cuenca), a la Provincial de Cuenca.

Sargento de Caballería D. José Iglesias Vadillo, del Regimiento número 3, a la Comisión Comarcal de Alba de Tormes (Salamanca).

Sargento de Infantería D. Eutiquio Tejo del Río, del Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife, a la Dirección General de Mutilados.

Sargento provisional de Infantería don Juan Millar Gil, del Regimiento número 8, a la Comarcal de Ateca (Zaragoza).

Sargento de Infantería D. Amador López Ruiz, de disponible forzoso, a la Comarcal de Llanes (Oviedo).

Otro, D. Manuel Rostro García, de la Comarcal de Villacariado (Santander), a la Provincial de Madrid.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Pasan destinados en concepto de agregados a las Comisiones Inspectoras Comarcales de Mutilados de Guerra por

la Patria que se indican, los sargentos legionarios relacionados a continuación:

D. Manuel Fernández Lufiñas, a la de Montilla del Palancar (Cuenca).

D. Mariano Ortiz Hernández, a la de Valderrobles (Teruel).

D. Julián Alegre Gramón, a la de San Clemente (Cuenca).

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Bajas

Causa baja en la Comisión Inspectoral Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Calatayud (Zaragoza), el sargento primero D. José Terán Berned, procedente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra por la Patria), quedando en su anterior situación en dicho Cuerpo.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Causa baja en la Comisión Inspectoral Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, de Villaviciosa (Oviedo), el sargento de La Legión, Caballero Mutilado D. Luis Alonso López, quedando en su anterior situación en La Legión.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Pensión

Se modifica la pensión señalada según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados al Caballero Mutilado Permanente, D. Gonzalo Rueda Ibarbuen, por orden de 26 de enero de 1939 (B. O. núm. 32), en el sentido de ser seis mil seiscientos pesetas anuales (6.600) en lugar de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de sargento de F. E. T., teniendo las ventajas que le da derecho su categoría, debiendo percibir esta pensión a partir de la orden primeramente citada, y deduciéndose de la misma las cantidades percibidas desde dicha fecha como faltante.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Subsidio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), y acreditando tener a su cargo los hijos legítimos menores de edad que se indican,

se concede al personal relacionado a continuación un subsidio de cincuenta céntimos diarios (0,50) por cada uno de ellos; hasta su mayoría de edad, por estar clasificado como "Caballeros Mutilados Permanentes", percibiéndolo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que vienen percibiendo sus restantes devengos.

Cabo D. Antonio Berrocal Mateos, una peseta (1), por tener dos hijos.

Soldado D. Julio Saura Castro, una peseta cincuenta céntimos (1,50), por tener tres hijos.

Otro, D. Felipe Sánchez Salamanca, una peseta cincuenta céntimos (1,50), por tener tres hijos.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VARELA

Aumento de sueldo

Por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), se concede un aumento de sueldo de trescientas sesenta pesetas (360) anuales al soldado del extinguido Cuerpo de Inválidos D. Eugenio Florido Rivera, a partir del 1 de abril de 1938, correspondiente al 20 por 100 del sueldo.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

VARELA

INTENDENCIA

Destinos

Queda sin efecto el destino conferido por orden circular de 30 de junio de 1941 (D. O. núm. 144), a los tenientes provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, por las causas que se detallan, debiendo continuar en las situaciones o destinos en que estuvieran antes de la publicación de la mencionada disposición.

D. Manuel García Jiménez, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, por pertenecer a la Academia de Intendencia del Ejército del Aire.

D. Antonio Ortiz Corredero, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, por pertenecer a la Academia del Ejército del Aire.

D. José María Ferrer Serrano, del Grupo de Tropas de Intendencia número 9, por haber sido baja en las listas de admitidos a la Academia de Transformación de Intendencia por orden circular de 30 de agosto de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 197).

D. José María Martínez Pubul, del Grupo de Tropas de Intendencia número 8, por haber sido baja a petición propia en las listas de admitidos a la Aca-

demia de Transformación de Intendencia por orden circular de 10 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 255).

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

VARELA

VETERINARIA MILITAR

Bajas

Según comunica el Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba, ha fallecido el día 20 del mes actual, en la citada Plaza, el veterinario primero don José Montero Montero, de reemplazo por enfermo en la segunda región. Esta vacante corresponde al ascenso.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

VARELA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado B) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de veterinario segundo del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al personal de oficiales que a continuación se relaciona, el cual deberá efectuar su incorporación con la mayor urgencia.

En vacantes de plantilla

Teniente de Infantería D. Manuel Dávila Jalón, del Regimiento núm. 1.

Otro, D. Antonio Calonge Comyn, del Regimiento núm. 2.

Otro, D. Enrique Marín Palacios, del Regimiento núm. 8.

Otro, D. Federico Suárez Álvarez, del Regimiento núm. 43.

Otro, D. Luis de la Cerda Manglano, del Regimiento núm. 76.

Teniente de Caballería D. Angel de Arancón Rojas, del Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Jesús María Andájar Espino, del Regimiento mixto de Caballería número 16.

Otro, D. José Rodríguez Colubi, del Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Pedro Fernando Candial Burillo, del mismo.

Agregados

Capitán de complemento de Infantería don Alvaro Martín Rodríguez, del Regimiento núm. 41.

Teniente de Infantería D. Fernando Pierrad Zabala, del Regimiento número 43.

Otro, D. José María Ramiro y de la Carranza, del Regimiento núm. 42.

Otro, D. José Luis Fernández-Peña García, del Regimiento núm. 43.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

VARELA

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Narcisca Fernández Navarro de los Paños, por el fallecimiento de su esposo D. Marcelino Valentín Gamazo y de sus hijos D. José Antonio, D. Francisco Javier y D. Luis Gonzaga Valentín Gamazo Fernández, asesinados por los marxistas el día 5 de agosto de 1936. Llevará en la cinta de la condecoración cuatro pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Ana José Herrera Jimena, por el fallecimiento de su esposo don Manuel Gallego Romero y de sus hijos D. Manuel y D. Diego Gallego Herrera, asesinados por los marxistas los días 4 de abril de 1937 los dos primeros y 23 de octubre de 1936 el último. Llevará en la cinta de la condecoración tres pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Rosario López de la Torre y Díaz Cervantes, por el fallecimiento de su esposo D. Julián Ancos y Ancos y de su hijo D. Teodoro Ancos y López de la Torre, asesinados por los marxistas los días 13 y 25 de agosto de 1936, respectivamente. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña María de las Mercedes Valentín-Gamazo Fernández, por el fa-

llecimiento de su padre D. Marcelino Valentín Gamazo, asesinado por los marxistas el día 5 de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Carmen Acosta Castellá, por el fallecimiento de su esposo D. Antonio Quiñoa González, asesinado por los marxistas en el mes de noviembre de 1936. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta región militar.

Doña María del Carmen Rovira Astoza, por el fallecimiento de su padre D. Felipe Rovira Herréiz, asesinado por los marxistas el día 4 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Dolores Navarro Flores, por el fallecimiento de su esposo don Eduardo Ruiz Piña, asesinado por los marxistas el día 24 de diciembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Albacete.

Doña María Fuensanta Palarea Planes, por el fallecimiento de su padre D. Antonio Palarea Martínez, asesinado por los marxistas el día 23 de julio de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Albacete.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 165); ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unión relación que empieza con D. Nazario de la Morena Vicario y termina con D. Mariano Sarrasí Jaqueti, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nazario de la Morena Vicario Doña Hermenegilda Morena Vicario	Padres	Reg. Infanteria, 17	Sargento D. Francisco de la Morena Morena
D. Benito Martínez Fernández Doña Adelaida Manso Saburido	Idem	Bón. Ametrall, 7	Cabo Ceiso Martínez Manso
D. José Albarreal Gutiérrez Doña Angela Díaz López	Idem	Bón. Montaña, 8	Cabo José Albarreal Díaz
D. Juan Antonio Fernández Peña Doña Arcadia Martín Sánchez	Idem	Inf. Victoria, 28	Cabo Máximo Fernández Martín
D. Gregorio Leandro Martín Gutiérrez..... Doña Juliana Gutiérrez García	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Cabo Teófilo Martín Gutiérrez
D. Guillermo Martínez Carbonell Doña Adelaida Aznar Cañizares	Idem	10 Tcio. G. Civil	Cabo Juan Martínez Aznar
D. Joaquín Martínez García Doña María Villar Díezguéz	Idem	F.E.T. Navarra	Cabo Pablo Martínez Villar
D. José Marín Mulero Doña Josefa Nogales Pérez	Idem	Cab. S. Fernando, 1	Soldado Sebastián Marín Nogales
D. Juan Ignacio Torres Alvarez Doña Dolores Domínguez Salvador	Idem	Czdores Ceuta, 7	Soldado José Torres Domínguez
D. Crescencio Gil Martín Doña María Martín Prada	Idem	Idem	Soldado Pedro Gil Martín
D. Constantino Rodríguez Peláez Doña Adelaida Peláez Candano	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado José Rodríguez Peláez
D. Angel Lumbreras López Doña Benita Sanjuán Sanjuán	Idem	Inf. Galicia, 19	Soldado Gabriel Lumbreras Sanjuán
D. Miguel Antonio Odriozola Lizarralde..... Doña Paula Aramburu Peñegori	Idem	Inf. Montaña, 23	Soldado Juan Odriozola Aramburu
D. Manuel Martín Garay Doña Elvira Andrés Gómez	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Juan Martín Andrés
D. Perfecto Naya Rodríguez Doña Carmen Blanco Bastón	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Baldomero Naya Blanco
D. Miguel Lago Trillo Doña Josefa Cambeiro Caamaño	Idem	Idem	Soldado Domingo Lago Cambeiro
D. Eduardo Llanes Bón Doña Agustina Serrano Martínez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Moisés Llanes Serrano
D. Camilo Gil Nogueira Doña Dolores Eijan Bernádez	Idem	Idem	Soldado Claudio Gil Eijan
D. Alfonso Llano González Doña María de la Encarnación Bobes Yunquera	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Manuel Llano Bobes
D. José Leal Rey Doña María del Carmen Magro López	Idem	Inf. Tenerife, 38	Soldado Antonio Leal Magro.....
D. José Luna Peña Doña Francisca Cadena Jiménez	Idem	Regires Melilla, 2	Soldado José Luna Cadena

E CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
3.500,00			2	noviembre	1938	Soria	Cuevas de Ayllón	Soria	
795,50			29	junio	1938	Orense	Sarreaux	Orense	
795,50			6	octubre	1936	Santander ...	San Felices de Buelna ...	Santander ...	3.
795,50			17	febrero	1937	Avila	Crespos	Avila	
795,50			24	abril	1938	Idem	Avila	Idem	
3.465,00			11	octubre	1936	Murcia	Lorca	Murcia	4
795,50			21	octubre	1938	Zamora	Arrabalde	Zamora	
693,50			15	enero	1939	Badajoz	Fregenal de la Sierra	Badajoz	
693,50			21	enero	1938	Idem	Higuera la Real	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	1	julio	1938	Zamora	Maganeses de la Polvorosa	Zamora	
693,50			13	abril	1937	Oviedo	Cudillero	Oviedo	
693,50			12	agosto	1938	Zaragoza ...	Purijosa	Zaragoza ...	
693,50			19	septiembre	1938	Guipúzcoa ...	Beasain	Guipúzcoa ...	
693,50			22	agosto	1936	Salamanca ...	Béjar	Salamanca ...	3.
693,50			7	enero	1937	La Coruña ..	Loureda	La Coruña ..	
693,50			18	febrero	1938	Idem	Carnota	Idem	
693,50			24	septiembre	1938	León	Bañeza	León	
705,50			25	mayo	1937	Orense	Corneda (Irijo)	Orense	
693,50			18	junio	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
693,50			18	febrero	1937	Sevilla	Villaverde del Río	Sevilla	
1.440,00			7	marzo	1937	Idem	Cazalla	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ignacio Lago Rodríguez Doña Julia Hevia Díaz	Padres	Reg. Art. Lgra., 11	Soldado Victoriano Lago Hevia
D. Isidoro Usoz Iriarte Doña María Guadalupe Pamplona	Idem	Zpdres. Mndores, 6	Soldado Gabriel Usoz Pamplona
D. Manuel Flor Sánchez Doña Isabel Pantoja Utrera	Idem	Rcria. Doma Jerez	Soldado Juan Flor Pantoja
D. Luis Alonso García Doña Petra Alonso Calvo	Idem	Intendencia	Soldado Aquilino Alonso Alonso
D. Pedro García Sánchez Doña Concepción Sobrino Golguera	Idem	Leg'ón	Legionario Manuel García Sobrino
D. Isolino Gómez García Doña Soñía Castro Gros	Idem	Idem	Legionario Manuel Gómez Castro
D. Bartolomé Ontoso Hontoria Doña Antonia Gómez Sotillo	Idem	Idem	Legionario Gregorio Ontoso Gómez
D. Nemesio Orive Salazar Doña Eustasia Sobrón Pinedo	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Antonio Orive Sobrón
D. Manuel Quintas Seoane Doña Juana Penas Quintas	Idem	F. E. T. La Coruña	Falangista José Quintas Penas
D. Eduardo Zurbano Unoz Doña Petronila Verano Martínez	Idem	Tcio. S. Miguel ...	Falangista Santiago Zurbano Verano
D. Manuel Olaizola Querejeta Doña María Iriarte Olaizola	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Olaizola Iriarte
D. Román Gil López Doña Francisca Rodríguez Monzalbe	Idem	F. E. T. León	Falangista Román Gil Rodríguez
D. Antonio Santiago Revilla Doña María de los Dolores Bejo de Río	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Bautista Santiago Bejo
D. Benigno Serrano Parras D. Natalio Gutiérrez Sevillano	Padre	Inf. Argel, 27	Sargento D. Benigno Serrano Borjas
D. Antonio Bueno Sánchez D. Idefonso Riaño Barrasa	Idem	F. E. T. Zamora ...	Cabo Joaquín Gutiérrez Jembrina
D. Pedro López Prado D. Benigno Otero Martínez	Idem	Inf. Pavía, 7	Soldado Higinio Bueno Molina
D. Babil Osés Ibáñez D. Antonio Urra Muñarriz	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Cándido Riaño Blanco
Doña Pía Zaragueta Urquiola Doña Arsenia Raposo Santacana	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Pedro López López
Doña Josefa Quiroga Fernández Doña María Burgos Gayoso	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Angel Otero Barrientos
Doña María Benita Regodón Palomino Doña Francisca Sánchez López	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Antonio Osés Muñarriz
Doña Josefa Montero Vargas Doña Catalina Estremiana Castroviejo	Idem	Reg. Infantería, 41	Falangista Pablo Urra Iñigo
Doña Justa Val Ramiro Doña Josefa Estaregui Guillén	Idem	Reg. Inf. 1.ª B. Navarra	Teniente D. Julio Mújica Zaragueta
Doña María Ponsich Sarrieta Doña Concepción Mármol Arrabal	Idem	Inf. Navas, 89 ...	Sargento D. Sebastián Aguado Raposo
Doña Andrea López Fresnedillo Doña Isabel Merchán Maroto	Idem	Czdres. Serrallo, 8	Soldado Amador López Quiroga
Doña Eufemia Santamaría Sainz Doña Concepción Sánchez Moreno	Idem	Reg. Inf., 18	Soldado Benigno Yáñez Burgos
Doña Granada Salgado García Doña Concepción Sánchez Moreno	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Indalecio Figueroa Regodón
	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Antonio Fernández Sánchez
	Idem	Reg. Infantería, 35	Soldado Antonio Yáñez Montero
	Idem	Inf. Armas, 86 ...	Soldado Juan José Lumbreras Estremiana
	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Orte Val
	Idem	Idem	Falangista Pascual Casanova Estaregui
	Idem	Caballería	Comandante D. Juan Suelves y Goyeneche
	Idem	Infantería	Capitán D. Manuel Villar Muñoz
	Idem	Inf. Simancas, 40 ...	Alférez D. Aurelio Zamora Baibás
	Idem	Artillería	Sargento D. Laurentino Álvarez García
	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Cabo Estanislao García Córdoba
	Idem	Idem	Cabo Emilio Jiménez Durán
	Idem	Inf. Pavía, 7	Soldado Vicente González Piosa

Cantión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	febrero	1938	Santander ...	Lugar del Monte	Santander ...	
693,50			2	junio	1938	Navarra	Beorteguí	Navarra	
693,50			22	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			16	diciembre	1937	Burgos	Rojas	Burgos	
2.106,00			18	enero	1939	Santander ...	Cabanzón	Santander ...	3.
2.106,00			25	febrero	1937	Pontevedra ..	Ponte	Pontevedra ..	
2.106,00			25	enero	1939	Burgos	Gumiel de Izán	Burgos	
693,50			20	julio	1937	Vitoria	Villuerca	Alava	
693,50			25	abril	1937	La Coruña ..	Arzuá	La Coruña ..	5
693,50			4	febrero	1939	Navarra	Arroniz	Navarra	6.
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Es- tado de 22 de octubre de 1926.	28	septiembre	1938	Guipúzcoa ...	Azpeitia	Guipúzcoa ...	7.
693,50			24	julio	1938	Guadalajara ..	Chillarón del Rey	Guadalajara ..	
693,50			3	noviembre	1938	Palencia	Brañoseca	Palencia	
3.500,00			2	agosto	1938	Cáceres	Losar de la Vera	Cáceres	
795,50			23	abril	1937	Zamora	Arcenillas	Zamora	
693,50			25	marzo	1937	Córdoba	Aznajar	Córdoba	
693,50			24	enero	1938	Burgos	Belorado	Burgos	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña ..	Sebrado de los Montes ...	La Coruña ..	
693,50			28	septiembre	1938	Idem	Mugia	Idem	
693,50			30	mayo	1937	Navarra	Puente La Reina	Navarra	
693,50			14	julio	1938	Idem	Allo	Idem	3.
5.000,00			15	abril	1937	Guipúzcoa ...	Tolesa	Guipúzcoa ...	
3.500,00			1	abril	1938	Idem	San Sebastián	Idem	
693,50			18	Abril	1938	Lugo	Loseiro	Lugo	
693,50			19	diciembre	1937	Idem	Lugo	Idem	
693,50			15	octubre	1936	Cáceres	Logrosán	Cáceres	
693,50			28	noviembre	1936	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña ..	
693,50			29	diciembre	1938	Idem	Balón	Idem	
693,50			1	agosto	1938	Logroño	Ribabrecha	Logroño	
693,50			4	noviembre	1936	Zaragoza ...	Tarazona	Zaragoza ...	
693,50			25	agosto	1937	Idem	Tauste	Idem	
9.000,00			1	julio	1937	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	
822,00			12	octubre	1937	Madrid	Torredonjimeno	Juén	8.
5.000,00			2	septiembre	1936	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	9.
3.500,00			8	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10.
795,50			19	julio	1938	Segovia	Fuentesauco	Segovia	11.
795,50			1	enero	1939	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			25	agosto	1938	Huelva	Huelva	Huelva	3.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Antonia López Aguilar	Viuda	Inf. Montaña, 8 ...	Soldado Miguel Luque Posadas
Doña Patricia Ramos Coscolín	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Saturnino Lez Jiménez
Doña María Ruiz Moreno	Idem	Reg. Inf., 27	Soldado Mariano González Murillo
Doña Minerva Gutiérrez Rodríguez ...	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Ricardo Méndez Flórez
Doña Dolores Antelo Ameijeiras	Idem	Inf. Zaragoza, 30 ...	Soldado Ricardo Posse Blanco
Doña Oliva Acebal Cortina	Idem	Inf. Montaña, 33 ...	Soldado Juan Montero Blanco
Doña Herminia Rodríguez Martínez ...	Idem	Rgtes. Melilla, 2 ...	Soldado Manuel López Feijó
Doña Francisca Venancia Guerra Otero	Idem	Reg. Art. Antiaérea	Soldado Alberto Peña Esquerria
Doña Pascuala Agudo Marina	Idem	Reg. Ing., 5	Soldado Cesáreo Lain Royo
Doña Francisca Meléndez Berzosa ...	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Alejandro Pérez Larios
Doña Manuela Rodríguez Iglesias	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista Manuel Iglesias Pombar
Doña Juana de Dios Martínez	Idem	Infantería	Teniente D. José Pérez Redondo
Doña Agustina Martínez Ramírez	Idem	Caballería	Coronel D. Rafael Borrero Alvarez Mendizábal
Doña Ramona Cano Rosillo	Idem	Inválidos	Capitán D. Segundo Rodríguez Rodríguez
Doña Antonia Bernabeu Muñoz	Madre	Sanidad	Capitán médico D. Antonio Vázquez Bernabeu
D. Carlos Jóver Vidal	Padre	Infantería	Teniente D. Angel Jover Martínez
Doña María de los Dolores Sandoval Foncuberta			
D. Juan de Dios Sandoval Foncuberta ..			
D. Fernando Pedro Luis Sandoval Foncuberta	Huérfanos ...	Ingenieros	Teniente D. Pedro Sandoval Luna
D. Alberto Sandoval Foncuberta			
Doña María Josefa Silvia Tierno	Viuda	Guardia Civil	Cabo Joaquín Medina Borrego
D. Martín Martínez Carretero	Padres	Idem	Cabo Antonio Martínez Romero
Doña Candelaria Romero Guillén			
D. Mariano Sarrasi Jaqueti	Padre	Idem	Guardia D. Juan Sarrasi López

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 18 de diciembre de 1940 (DIA-

RIO OFICIAL núm 7), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo, por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y hasta el día 23 de septiembre de 1937, fecha en que falleció el recurrente, pasando desde dicha fecha, por entero, a la viuda, la que la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hu-

biese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber diario de 5,50 pesetas que el recurrente percibe como guarda de campo del Ayuntamiento de Arroz (Navarra), con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación hasta el día 8 de mayo de 1939, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha, por entero, a la viuda, madre del causante, quien la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, pre-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50			1	enero	1939	Málaga	Diagordo	Málaga		
693,50			2	diciembre	1938	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza		
693,50			5	febrero	1939	Badajoz	Navalvillar de Selá	Badajoz		
693,50		Estatuto de Casos Pasivos del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1939	Oviedo	Mieres	Oviedo		
693,50			18	mayo	1937	La Coruña	Cicere	La Coruña		
693,50			18	noviembre	1938	León	Gijón	Oviedo	8.	
1.440,00			2	septiembre	1937	Orense	Muñicos	Orense		
693,50			1	mayo	1938	Santander	Ampuero	Santander		
693,50			1	mayo	1937	Zaragoza	Aladrén	Zaragoza		
693,50			29	diciembre	1937	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel		
693,50			28	diciembre	1937	Orense	Nogueira de Román	Orense		
2.500,00				7	septiembre	1936	Murcia	Lorca	Murcia	12.
	(I)									
10.800,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00			10	agosto	1936	Avila	Santa Cruz del Valle	Avila		
7.500,00			31	agosto	1936	Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	13.	
5.000,00			16	agosto	1936	Almería	Almería	Almería		
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y ley de 2 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	2	febrero	1939	Baleares	Villa Carlos	Baleares	15.	
3.465,00			6	agosto	1936	Sevilla	Puebla de los Infantes	Sevilla	13.	
3.465,00			1	mayo	1937	Albacete	El Robledo	Albacete	14.	
3.200,00			13	noviembre	1936	Guadalajara	Casa de Uceda	Guadalajara	13.	

via liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Se desestima la petición de pensión extraordinaria alimenticia que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige el artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51). Ahora bien, comprendida la interesada en la ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 248), se le señala la pensión correspondiente al 15 por 100 del sueldo que disfrutó el causante durante los tres años anteriores al Alzamiento Nacional. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 12 de octubre de 1953, fecha en que se cumplen los dieciséis años de pensión temporal que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades

que hubiese recibido por el Cuerpo, a cuenta del presente señalamiento.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 20 de mayo de 1941 (D. O. número 120), por haberse comprobado documentalmente que el causante había sido ascendido al empleo de alférez, con anterioridad a la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 28 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 236), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de sargento con antigüedad de 18 de agosto de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hu-

biese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 21 de octubre de 1939 (D. O. número 21), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante fué ascendido al empleo de cabo, con anterioridad a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, que por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

12. Se desestima la pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias previstas en la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y disposiciones legales que se citan en

la relación, se le retifica, con carácter definitivo, en la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta del señalamiento que se le hizo por orden de 27 de marzo de 1940 (D. O. número 79), que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la pensión que se les señala, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.607,60 pesetas que el re-

corrente disfruta como Guardia Civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la pensión que se les asigna en la relación, la que les será abonada en la siguiente forma: las hembras en tanto conserven la aptitud legal, don Juan de Dios, hasta el día 15 de septiembre de 1945, don Fernando Pedro, hasta el día 14 de noviembre de 1947, y don Alberto Luis, hasta el día 14 de agosto de 1951, fecha en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad, y percibiéndola los menores, por mano de su representante legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todas las percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.
El General Secretario, Juan Herrera.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles

DIARIO OFICIAL núm. 250, página 429, segundo columna.

Donde dice: D. Eduardo Sanchis Cabo.

Debe decir: D. Eduardo Sanchis Cabo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Huérfanos

DIARIO OFICIAL núm. 231 de octubre último, página 158, primera columna.

Donde dice: D. Félix Julio Corrochano Wildberger, como huérfano del capitán de Infantería D. Félix Corrochano García.

Debe decir: D. Félix Julio Corrochano Wildberger, como huérfano del capitán de Ingenieros D. Félix Corrochano García.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

por la que se modifica el artículo ochenta y nueve de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

La Ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, al establecer en su artículo ochenta y nueve las causas por las que termina el contrato individual de trabajo, hace una enumeración de las mismas, que, además de ser incompleta, es reveladora de la desconfianza que el Gobierno marxista que dictó aquella Ley, tenía en los Jurados mixtos que habían de aplicarla como órganos jurisdiccionales de la justicia social. El Nuevo Estado, con plena confianza en la Magistratura del Trabajo, integrada por personal especializado procedente de las carreras Judicial y Fiscal, a quienes de manera exclusiva les ha encomendado la misión de interpretar y aplicar las leyes laborales con la formación ética y la competencia que les da su profesión, no puede permitir que continúe la vigencia del precepto legal antes indicado, sin introducir en el mismo las modificaciones nece-

sarias para darle una mayor amplitud y elasticidad, que ha de apoyarse en el arbitrio que debe concederse al Magistrado si se quiere que el repetido precepto produzca en la práctica los resultados apetecidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo ochenta y nueve de la Ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno quedará redactado en la siguiente forma:

“Los contratos individuales de trabajo terminarán por alguna de las causas siguientes:

Primera. Las consignadas válidamente en el contrato.

Segunda. Mutuo acuerdo de las partes.

Tercera. Muerte o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad contratante, siempre que no haya representante legal que continúe la industria o el trabajo.

Cuarta. Muerte del trabajador.

Quinta. Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por una de las causas siguientes: incendio, inundación, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra, tumulto o sediciones, y, en general, cualquier otro acontecimiento semejante de

carácter extraordinario que los contratantes no hayan podido prever, o que, previsto, no se haya podido evitar.

Sexta. Despido justificado del trabajador por el empresario.

Se estimarán causas justas del despido, las siguientes:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes.

c) Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a su representante o a los jefes o compañeros de trabajo.

d) La ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado.

e) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las cuestiones confiadas.

f) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo.

g) Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización del patrono.

h) La embriaguez, cuando sea habitual.

LEY

por la que se modifican los artículos cincuenta y uno y cincuenta y tres de la de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, sobre despidos

La Ley de Jurados mixtos de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, al determinar en sus artículos cincuenta y uno y cincuenta y tres la indemnización que ha de abonarse al trabajador en los casos de despido injustificado, concede, en el primero de aquéllos, un derecho de opción a favor del empresario, en virtud del cual, éste tiene la facultad de escoger entre el abono de dicha indemnización en la cuantía que, dentro de los límites fijados, se señale en la sentencia correspondiente, o la readmisión del operario injustamente despedido. Se da, pues, el contrastado jurídico de que, la ventaja que indudablemente representa ese derecho de opción, se otorga precisamente y en todo caso, a quien incumplió las obligaciones legítimamente contraídas, sustentándose de esta forma un evidente criterio de desigualdad que, en buenos principios, no puede mantenerse con el carácter de generalidad que en el indicado artículo cincuenta y uno se establece

El Nuevo Estado, consecuente con las declaraciones contenidas en el Fuero del Trabajo, ante la necesidad de regular justa y equitativamente las relaciones entre los diversos elementos que intervienen en la producción, no puede dejar subsistente, con carácter absoluto, los preceptos legales de referencia. Pero, al propio tiempo, tampoco es posible desconocer la importancia de la artesanía, de tan honda raigambre tradicional en nuestra Patria, por cuyo incremento y desarrollo tiene el deber de velar; y a su lado, es preciso considerar también las pequeñas industrias en las que, como en aquélla, la relación entre trabajador y empresario reviste un aspecto marcadamente personal y, por lo mismo, la continuidad del productor-obrero en contra de la voluntad del empresario, cuando entre ellos exista manifiesta incompatibilidad de caracteres u otros motivos que, aún sin constituir, justa causa de despido, redundarían en perjuicio evidente de la Economía nacional, que el legislador está llamado a salvaguardar.

Por otro lado, la cuantía de la indemnización fijada en el artículo

cincuenta y tres, es notoriamente insuficiente, debiendo ampliarse, pero conservando el arbitrio de que dispone el Magistrado para graduarla en la forma que, en justicia, corresponda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cincuenta y uno y cincuenta y tres de la ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo cincuenta y uno. En los juicios de despido, cuando el productor-obrero trabaje en empresa que tenga más de cincuenta operarios fijos, si el Magistrado del Trabajo declarase en el fallo que no existe causa justificada del despido otorgará, en el mismo, al trabajador, derecho a optar entre que se le readmita en igual puesto e idénticas condiciones que lo venía desempeñando, o se le indemnice en una suma que fijará el Magistrado a su prudente arbitrio y que no podrá exceder del importe de un año de sueldo o jornal.

Si el trabajador prestase sus servicios en empresa que no tuviese más de cincuenta operarios fijos, y el Magistrado de Trabajo declarase en la sentencia que no existe causa que justifique el despido, otorgará opción al patrono para que lo readmita o le abone una indemnización que fijará a su prudente arbitrio, y cuya cuantía no podrá exceder de un año de sueldo o jornal, teniendo el obrero, en este último caso, un derecho de prioridad para obtener nueva colocación. Si el patrono obtiene por satisfacer la indemnización en lugar de readmitir al obrero, lo pondrá en conocimiento de la Magistratura del Trabajo correspondiente dentro de las tres días siguientes a la firmeza del fallo, a fin de que por el Magistrado se dirija el oportuno oficio a la Oficina de Colocación, para que tenga efectividad el derecho de preferencia que, para colocarse de nuevo, se establece en favor del trabajador.

Artículo cincuenta y tres. La cuantía de las indemnizaciones que se establecen en el artículo cincuenta y uno se fijará en la misma sentencia por el Magistrado, a su prudente arbitrio, dentro de los límites establecidos en el precepto citado, a cuyo efecto se tendrá en cuenta que el trabajador haya obtenido o no nueva colocación, naturaleza del empleo perdido, tiempo que lo hubiere desempeñado, edad del despedido.

i) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

j) Cuando el trabajador origine frecuentemente riñas o pendencias injustificadas con sus compañeros de trabajo.

Séptima. Por voluntad del trabajador. Se estimarán causas justas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato, las siguientes:

a) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de consideración por parte del empresario, o de su representante o empleados, al trabajador o personas de su familia que con él vivan.

b) La falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración convenida.

c) Exigir el empresario trabajo distinto del pactado, salvo los casos de urgencia prescritos en la Ley.

d) Modificación del reglamento establecido para el trabajo al celebrarse el contrato, o incumplimiento del mismo.

e) Cualquier otra causa análoga o semejante a las anteriores que el Magistrado del Trabajo estime justificadas, por ser reveladora de una situación depresiva o vejatoria para el trabajador.

Quando la causa de terminación del contrato individual del trabajo sea alguna de las comprendidas en este último número, el Magistrado del Trabajo, atendida la naturaleza del caso y las circunstancias que en el mismo concurren, podrá acordar el abono al trabajador de una indemnización que fijará a su prudente arbitrio, en la misma sentencia, sin que pueda exceder del importe del sueldo o jornal de un año.”

Artículo segundo. La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

sus cargas familiares, mayor o menor posibilidad para colocarse nuevamente en la misma profesión u oficio o similar, conducta social, y, por último, razones o móviles probables del despido." Articulo segundo. La presente Ley comenzará a regir desde

el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presen-

te Ley, dada en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 324.)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesan en los cargos de secretario y secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, número 2, de Bilbao, D. José Lucio Arroyo y D. Benito Arcaute Alzola, respectivamente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituir al primero a D. Benito Arcaute Alzola, sargento provisional de Infantería, y para sustituir al segundo a D. Angel Núñez Santaolalla, sargento de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—

P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.
Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(Del B. O. del E. núm. 323.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Leopoldo Reina Soler, alférez provisional con destino en la Comisión de Reincorporación de ex combatientes al Trabajo de Valencia, y D. Fernando Sánchez Estruch, maestro nacional con destino en la Escuela unitaria núm. 1 de Liria (Valencia), pasen a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del Estado núm. 324.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. José Villoslada Montilla, teniente provisional del Arma de Infantería, con destino en la Auditoría de Guerra de Granada, y D. Arturo López Cid, sargento de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, de guarnición en La Coruña, y actualmente en el Gobierno Militar de dicha Plaza, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Granada y Barcelona, respectivamente, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 325.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Modesto Villamarin Bobillo, teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la cuarta región militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Alfonso López Martín, alférez provisional de Infantería, con destino en la Asesoría Jurídica del Gobierno Militar de Jaén, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Castellón de la Plana, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del Estado núm. 327.)

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Carmen Rodríguez de la Torre, esposa del

que fué teniente coronel de Estado Mayor D. Isidoro González Adalid, muerto en acción de guerra el día 26 de septiembre de 1925, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Antonio González Rodríguez, se ac-

cede a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 29 de octubre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por el capitán de Infantería D. Emilio Miranda Fernández, padre de los que fueron sargento y alférez provisional de Infantería, respectivamente, don Julián y D. Manuel Miranda Viñuelas, muertos en acción de guerra el día 7 de febrero de 1937 el primero y el 20 de enero de 1938 el segundo, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo D. Julio Miranda Viñuelas, se accede a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 1 de noviembre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de la Concepción Díaz Olavarría, esposa del que fué capitán de Infantería D. José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, asesinado por los marxistas el día 30 de julio de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijas doña María de la Concepción, doña María Rosa, doña Carolina y doña María del Dulce Nombre Rodríguez de Hinojosa Díaz, se accede a lo interesado, por considerarlas comprendidas en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 9 de noviembre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Amalia Oñoro Sebastián, esposa del que fué alférez de Ingenieros D. Sebastián Muñoz Culebras, asesinado por los marxistas el día 30 de octubre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos D. Santiago y D. Sebastián Muñoz Oñoro, se accede a lo solicitado, por considerarlos comprendidos

en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).
Madrid, 9 de noviembre de 1941.

MORENO

(Del D. O. de Marina núm. 264.)

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el teniente de Infantería don Antonio León Domínguez, que se encuentra destinado en la cuarta Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.

VIGÓN

(Del B. O. del Aire núm. 138.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

BATALLON DE INFANTERIA INDEPENDIENTE NUM. 33

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia por medio del presente para que los constructores que lo deseen presenten modelos por lo que se refiere a pantalones, y proposiciones hasta el día 31 del próximo mes de diciembre, en la Mayoría de este batallón, dándose por no recibidos los que tengan entrada después de la indicada fecha.

Condiciones

- 1.^a Los materiales que se empleen serán de producción nacional.
- 2.^a El precio que se fije será variable, entendiéndose puesto en el almacén del Cuerpo.
- 3.^a El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.
- 4.^a Los constructores entregarán en la Caja del Cuerpo el 10 por 100 del total que les adjudique hasta la terminación de la entrega.
- 5.^a Si los efectos adjudicados no se ajustasen al modelo, bien su total o parte de ellos, será objeto de pérdida de fianza.

6.^a Todas las facturas quedarán sujetas al 1,30 por 100 de pagos al Estado.

7.^a La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

Efectos

1.200 pantalones cortos para gimnasia.

Una máquina de escribir tamaño grande, carro de 0,45 metros.

Arrecifé (Lanzarote), 14 de noviembre de 1941.

P. 4—3

REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUM. 12

Debiendo procederse por este Regimiento a la venta en pública subasta de dos caballos de desecho que tiene el mismo, en el cuartel Alfonso XIII (Piedad) que ocupa, el día 5 de diciembre próximo a las 11 horas, se anuncia por la presente, para que los señores que lo deseen puedan asistir a la misma, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Sevilla, 21 de noviembre de 1941.

P. 3—2

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 44

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de oficina que se expresa a continuación, se saca a concurso por el presente anuncio para que los constructores que lo deseen presenten modelos y proposiciones parciales o totales, en pliegos cerrados, dirigidos al comandante mayor en un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL. Serán preferidos los modelos de fabricación nacional que llenen las condiciones necesarias.

El importe de este anuncio lo satisfarán a prorrato los adjudicatarios.

Todas las facturas quedarán sujetas al descuento de 1,30 por 100 por impuesto de pagos al Estado.

En las ofertas se hará constar el plazo máximo y mínimo en que se comprometen los adjudicatarios a entregar el material citado, los cuales serán libres de todo gasto.

MATERIAL QUE SE CITA

Una máquina calculadora.

Una ídem de escribir (carro grande).

Una ídem de escribir (carro corriente).

Toledo, 14 de noviembre de 1941.

P. 3—3

ANUNCIOS

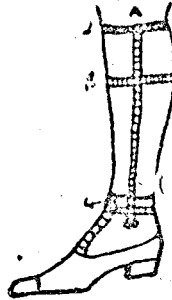
CASA GUERRERO

ZAPATERIA MILITAR
Teléfono 23305

CASA ESPECIAL EN
POLAINAS "LEGGINGS"

CORREAJES, CALZADO, BOTAS
ENTERIZAS PARA EL EJERCITO,
GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS,
SPORT Y CHAUFFEURS

MAYOR, 77 moderno.—MADRID
(junto a Capitanía General)



DIARIO OFICIAL

Suscripciones

Se ruega a todos los suscriptores que en cuantos escritos dirijan a esta Dirección indiquen el número que tienen asignado como suscriptor, y al mandar cantidades para pago de ejemplares o por otros conceptos den cuenta por escrito, haciendo constar, además del número indicado, el del giro, cantidad y punto de imposición, en evitación de que dichas sumas puedan, por error, aplicarse a pagos de distinta suscripción, toda vez que algunos se limitan a enviar cantidades sin avisar a esta Dirección.

A PLAZOS

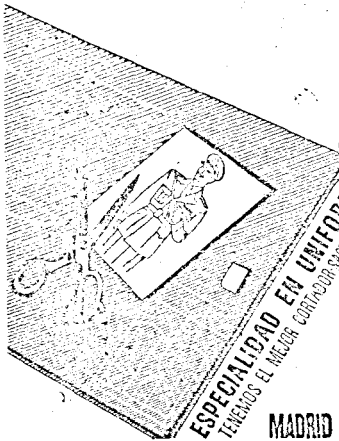
Siete meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES
SASTRERIA MILITAR Y PAISANO
ZAPATERIA

ALMACENES
FELIX GOMEZ

S. A.

CONDE DE ROMANONES, 5



MADRID

DIARIO OFICIAL

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, y primero y segundo del año actual al mismo precio.

MILITARES

José Sáez Martín

Ciudad Rodrigo, 10-MADRID - Tel. 19029



CASA
ESPECIAL
PARA
REGALOS



CON MOTIVO
DE ASCENSOS
Y
RECOMPENSAS



Primera casa en sables, espadas de lujo y honor, condecoraciones, galones, fajas, fajines, bastones de mando, correajes, leguis, botones, emblemas, bordados de todas clases, golas, espuelas, espolines, cordonaduras, machetes y todos los demás efectos para los señores alumnos de las Academias Militares